



Comunidad de Madrid
COMISIÓN JURÍDICA
DEL DEPORTE



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 09/682443.9/16 Fecha: 28/06/2016 13:43
Cons. Educación, Juventud y Deporte
Reg. C. Educación, Juventud y Dep. (GV)
Destino: JUNTA ELECTORAL FED. MAD. TIRO OLÍMPICO

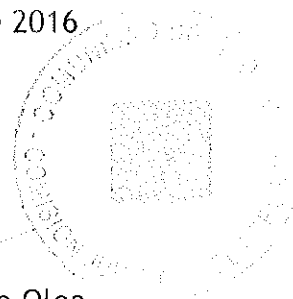
NC 33/16 (Suspensión cautelar)

Adjunto le remito resolución NC 33/16, de 28 de junio de 2016 de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación a cuestión incidental solicitada en el recurso interpuesto con fecha 10 de junio de 2016 por D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo en calidad de Presidente del Club Deportivo Madrid Centro y en su propio nombre y derecho como afiliado a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, impugnando la resolución de 8 de junio de 2016 de la Junta Electoral de dicha Federación.

Madrid 28 de junio de 2016

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Guerrero Olea



Sr. Presidente de la Junta Electoral
Federación Madrileña de Tiro Olímpico
C/ Kelsen, s/nº - Salida 15 Ctra. Colmenar Viejo M-607
28049 - Madrid
correo electrónico: informacion@fmto.net



D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

“RESOLUCIÓN de EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN CAUTELAR 33-2016

NC 33/16 (Expediente suspensión cautelar)

En Madrid a 28 de junio de 2016, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo en calidad de Presidente del Club Deportivo Madrid Centro y en su propio nombre y derecho como afiliado a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico (FMTO, en lo sucesivo), así como sobre la cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada con fecha 10 de junio de 2016, impugnando la resolución de 8 de junio de 2016 de la Junta Electoral de dicha Federación, ha acordado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 10 de junio de 2016 (Refª 09/612172.9/16), D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo, en calidad de Presidente del Club Deportivo Centro Madrid y en su propio nombre en calidad de afiliado a la FMTO, presenta ante esta Comisión Jurídica del Deporte recurso administrativo-electoral contra acuerdo de 8 de junio de 2016 de la Junta Electoral de la FMTO. Formula las siguientes peticiones: 1º) Suspensión cautelar de la continuación del proceso electoral de la FMTO 2012; 2º) Reinicio del procedimiento de continuación de elecciones 2012,



por las graves irregularidades cometidas en su tramitación; 3º) Depuración de responsabilidades.

En relación al primer pedimento, el actor considera que, hasta que no se resuelva en la presente instancia administrativa el resto de solicitandos, pudiera producirse un *“grave e irreparable perjuicio”* por lo que entiende la *“posible nulidad de los actos electorales”*, que vulneran el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- El 22 de junio de 2016, D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo presenta en el registro de esta Comisión Jurídica del Deporte (Refª09/658909.9/16) ampliación de recurso contra acuerdo de la Junta Electoral de la FMTO, en el que aporta documentación en relación a la que entiende como acreditada no publicación en la página web de la Federación de la información relativa a la continuación del proceso electoral correspondiente al año 2012 y, con incorporación de los mismos pedimentos del recurso original, insta adicionalmente a esta Comisión Jurídica del Deporte a la retroacción del procedimiento al comienzo de la reanudación del proceso electoral 2012, con conservación de la *“totalidad de candidatos presentados en su día a los diferentes estamentos, exceptuando el único estamento al que afecta la Sentencia”*, es decir, el de tiradores de precisión *“donde se deberán presentar de nuevo los candidatos”*. En relación a la petición de reanudación del proceso, solicita que sean publicitados de *“manera veraz”* todos los trámites que ha de seguir la Junta Electoral *“en todos los tableros de anuncios de las instalaciones de Cantoblanco y no sólo en el interior de las oficinas y en la página principal de la web www.fmto.net, al menos con una semana de antelación a la fecha de reanudación de las elecciones”*.

El Sr. Ballesteros Descalzo considera que *“se ha faltado a la verdad”* por parte de la Junta Electoral de la FMTO cuando la misma cita en resolución *“que se había comprobado que la noticia de la reanudación de las elecciones fue publicada el día 18 de mayo de 2016 en la página web de la FMTO”* no siendo esto, según él, cierto en modo alguno. A tal fin, aporta una serie de documentos que se concretan en el rastro informático que pudiera haber dejado en internet la noticia de la reanudación de las elecciones de 2012 y que, debido a la previsible inexperiencia informática de la persona que hubiera subido a las noticias de la página web esta información *“se han limitado a subir noticias a la misma*



incluyendo fechas de publicación de éstas que no se correspondían con su fecha de creación". Pone en conocimiento de esta Comisión Jurídica del Deporte que la página es visitada por infinidad de federados y la publicación de este noticia de reanudación del proceso electoral de 2012, no hubiera pasado desapercibida para muchos de ellos, y menos para el dicente. Así las cosas, tras lo que considera *"meticulosidad en la preparación del engaño"*, se olvidaron *"que las noticias colgadas en una web a través del sistema de mantenimiento de páginas web JOOMLA) crea un número ID de noticia correlativo que aparece siempre que la misma se encuentre activa en la página web y que aparece por defecto con la fecha de creación del documento, y no por la fecha de publicación"*, de tal forma que las fechas de publicación *"pueden ser cambiadas por un usuario sin experiencia"*. Articula su argumentación en función de unos ejemplos pormenorizados y meticulosamente explicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer de la solicitada suspensión cautelar en virtud de lo establecido en el artículo 60.1 en relación con el 55 de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y artículo 2.a) del Decreto 100/1997 de 31 de julio por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Según doctrina reiteradamente establecida, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar, deben concurrir los requisitos de petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso, garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera y fundamentación en un aparente buen derecho, denominado *"fumus boni iuris"*.

En la circunstancia objeto de cuestión incidental, debe constatarse la necesidad de que, al menos indiciariamente, la ejecución del acto administrativo objeto de impugnación pueda tener una incidencia lesiva sobre los intereses o derechos del recurrente de tal entidad o naturaleza que, en el supuesto de que la



impugnación tenga éxito, el resultado procedimental a obtener resultara inútil para reparar de manera satisfactoria la posible lesión producida en su derecho (“*periculum in mora*”). En la presente circunstancia, puede constatar que pudiera existir un claro perjuicio en el derecho de, entre otros, D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo como afiliado a la FMTO a presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de dicha Federación por el sector de tiradores de precisión.

Tercero.- Los requisitos anteriores, dada la naturaleza de la medida cautelar solicitada y el alcance de las alegaciones de D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo, se entienden como suficientemente acreditados para atender la solicitud de suspensión cautelar que se interesa.

De un primer estudio del expediente remitido por la Junta Electoral de la FMTO a este órgano superior y de las alegaciones vertidas por el Sr. Ballesteros Descalzo (previa la correspondiente resolución) puede colegirse que el argumento principal del mismo se sustenta en la posible vulneración de los principios de publicidad y transparencia que deben regir todo proceso electoral, como es privar de la información suficiente a sus afiliados para que pudieran ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones para órganos de gobierno y representación de dicha Federación. A tal efecto, aporta el recurrente detallada documentación que pudiera acreditar dicha circunstancia y que, este órgano superior, debe estudiar con mayor detenimiento así como requerir del Ente Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid informe en relación a los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la que entiende como acreditada no publicación en la página web de la Federación de la información relativa a la continuación del proceso electoral del año 2012 en las fechas correspondientes según el calendario electoral, lo que impidió el público conocimiento para que los posibles federados pudieran ejercer el derecho de sufragio pasivo

Por todo ello, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid **ACUERDA:**

1º) ESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR INSTADA POR D. JUAN CARLOS BALLESTEROS DESCALZO EL 10 DE JUNIO DE 2016, IMPUGNANDO EL ACUERDO DE 8 DE JUNIO DE 2016 DE LA JUNTA



ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO, ACORDANDO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE DICHA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, HASTA QUE ESTA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE NO RESUELVA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

2º) SOLICITAR INFORME DEL ENTE PÚBLICO AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN A LOS EXTREMOS TÉCNICO INFORMÁTICOS CONTENIDOS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO ELECTORAL INTERPUESTO POR D. JUAN CARLOS BALLESTEROS DESCALZO.

3º) DAR TRASLADO A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADO EN ESTA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE POR D. JUAN CARLOS BALLESTEROS DESCALZO EL 22 DE JUNIO DE 2016.

4º) ORDENAR LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA, NO EXTRACTADA, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TANTO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA FMTO, COMO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL WWW.FMTO.NET, SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO ALGUNO DADO SU CARÁCTER PÚBLICO, EN LUGAR PREFERENTE Y PERFECTAMENTE VISIBLE.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

EL SECRETARIO"

33/16.- *W. García Rodríguez*
Suscripción Antez

Certificado N.º:  CD 00595760256

Fecha de emisión:

CLASE: NOTIFICACIÓN

Referencia:

Sr. Presidente Junta Electoral
Fed. Mad. Tiro Olímpico
C/ Kelsen, s/nº - Salida 15
Ctra. Colmenar Viejo M-607
28049 - Madrid

EN CASO DE ENTREGA O REHUSADO CUMPLIMIENTESE EL REVERSO

SERVICIO DE CORREOS
AVISO DE RECIBO

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
Aut. n.º 280577	

1.º AVISO *23/01/11*
a las *10* horas del *23* de *enero*
Márquese con una x lo que proceda

☐	Entregado
☐	Rechusado
☐	Dirección incorrecta
☐	Ausente
☐	Desconocido

Firma del cartero

A devolver a:

Sello de la Oficina de
Correos de destino

2.º AVISO
a las *10* horas del *23* de *enero*
Márquese con una x lo que proceda

☐	Entregado
☐	Rechusado
☐	Dirección incorrecta
☐	Ausente
☐	Desconocido

Firma del cartero

COMISIÓN JURIDICA del DEPORTE
Paseo de Recoletos, 14 - 5ª planta
28001 - Madrid